



*Proceso Prescripción Extintiva de Hipoteca
Radicación No. 2022-592/MC*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Se recibió la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca, que fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, quien rechazo de plano la demanda, considerando que compelia a este despacho proponer el conflicto negativo de competencia al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA.

Auscultado el plenario, se observan las siguientes actuaciones relevantes:

- EL JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA, le correspondió por suerte de reparto conocer de la demanda de Prescripción Extintiva de Hipoteca, adelantada por MARTHA MALDONADO PIÑERES. Y mediante auto del 12 de septiembre de 2022, rechazó la demanda por falta de competencia por factor de competencia territorial.
- Por reparto nos correspondió conocer de la demanda mencionada, y en providencia del 12 de octubre de 2022, este despacho la rechazó por ausencia de competencia, y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca.
- Luego, por reparto, la demanda correspondio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, quien la rechaza y la remite de nuevo por competencia a este despacho.

Pues bien, analizado lo anterior, se advierte, que, le asiste razón al Juzgado tercero Civil Municipal de Floridablanca, que lo correspondiente es, plantear el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, a fin de que sea resuelto lo pertinente, ordenando remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga-Reparto, por intermedio de la Oficina Judicial, a la luz del artículo 139 del C.G.P., veamos:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos**, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...”. (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: PLANTEAR el CONFLICTO NEGATIVO de competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga-Reparto.



SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 13**, PUBLICADO EL DÍA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dc85f3f1026fff85d9f16f32447411de79480380c2737eaddde31bc548eb91**

Documento generado en 07/02/2023 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>